



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

Sumilla: "(...) de la documentación obrante en el expediente administrativo, se aprecia que el motivo por el cual el Adjudicatario no suscribió el Acuerdo Marco se debe a que, a la fecha de la suscripción [4 de octubre de 2023], el ubigeo geográfico de la Adjudicataria no correspondía al declarado ante la SUNAT, lo cual impidió que aquel cumpliera con su obligación de formalizar el referido Acuerdo Marco (...)"

Lima, 17 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 17 de octubre de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 590/2024.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ANDES TECNOLOGIA COMERCIAL S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación a los Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 28 de agosto de 2023, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el procedimiento selección de proveedores para la incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6, en adelante **el procedimiento de incorporación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras
- Consumibles
- Repuestos y accesorios de oficina

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos Proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I, en adelante la **documentación estándar**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

- Anexo N° 01 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores para los Acuerdos Marco.
- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.
- Manual para la participación en la incorporación de nuevos proveedores.

Asimismo, dicho procedimiento se convocó estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 29 de agosto al 18 de setiembre de 2023, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, luego de lo cual, el 21 de setiembre del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

El 4 de octubre de 2023, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada consignada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000589-2023-PERÚ COMPRAS-GG¹, presentado el 18 de enero de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en lo sucesivo la **Entidad**, puso en conocimiento que la empresa **ANDES TECNOLOGIA COMERCIAL S.A.C.**, en adelante la **Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco relacionado con el procedimiento de incorporación.

¹ Documento obrante a folios 1 al 3 del archivo PDF presentado por la Entidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

A fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe N° 000331-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ², a través del cual señala lo siguiente:

- i) Mediante Memorando N° 000609 y 000896-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 13 de junio y 21 de agosto de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco de Perú Compras, aprobó la incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos, entre otros, de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6.
- ii) En las Reglas, se señalaron las consideraciones a tener en cuenta por los proveedores adjudicatarios del referido Acuerdo, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando, además, que, de no efectuarse dicho depósito, no podrá suscribirse el Acuerdo correspondiente.
- iii) A través de los Comunicados N° 063, 088 y 089-2023-PERÚ COMPRAS/DAM, del 10 de agosto, 3 y 4 de octubre de 2023, respectivamente, Perú Compras comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco, entre ellos, el Acuerdo Marco N° EXT-CE-2021-6, el inicio de la vigencia e inicio de operaciones de los citados Catálogos Electrónicos.
- iv) Mediante el Informe N° 000170-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 23 de noviembre de 2023, la DAM, se informó que la Adjudicataria del Acuerdo Marco N° EXT-CE-2021-6, incumplió con su obligación de consignar el ubigeo que corresponda a lo declarado en el registro administrado en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), según detalle descrito en dichos anexos.
- v) Concluye que la Adjudicataria habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley.

3. A través del Decreto del 30 de mayo de 2024³, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su presunta responsabilidad,

² Documento obrante a folios 5 al 13 del archivo PDF presentado por la Entidad.

³ Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto a la incorporación de nuevo proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados

En ese sentido, se otorgó a la Adjudicataria⁴ el plazo de diez (10) días hábiles para que formule descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

4. Mediante Escrito s/n⁵, presentado el 13 de junio de 2024 ante el Tribunal, la Adjudicataria presenta sus descargos y señala lo siguiente:
 - i) No cambiaron la dirección, agregaron una dirección de una tienda que se adquirió para realizar los trámites de permisos comerciales en la Municipalidad de Santiago de Surco, y la dirección con lo que se inició el registro y proceso de incorporación del convenio marco está registrado y vigente en la ficha ruc que adjuntan.
 - ii) Cumplieron con el depósito de garantía.
 - iii) En las charlas de incorporación de nuevos proveedores indicaron que el ubigeo era necesario establecer en el ámbito departamental, para si no variar o sacar ventaja en precio o cumplimiento, si uno se adjudicaba con un ubigeo en un departamento diferente al registro, en su caso, es el mismo departamento de Lima.
5. A través del Decreto del 24 de junio de 2024⁶, se tuvo por apersona a la Adjudicataria y por presentados sus descargos. Asimismo, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal.
6. Mediante el Decreto del 17 de julio de 2024⁷, se dispuso remitir, entre otros, el

⁴ Dicho Decreto fue notificado a la Adjudicataria, el 31 de mayo de 2024 de conformidad a lo informado en él toma razón electrónico.

⁵ Según toma razón electrónico.

⁶ Según toma razón electrónico.

⁷ Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

presente expediente a la Primera Sala del Tribunal, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se dispuso computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el día siguiente de recibido cada expediente por el Vocal ponente, siendo recibido en la misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la Adjudicataria incumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, correspondiente al Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

- b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”*

[El subrayado es agregado]



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado y, **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, en relación con el primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco o Convenio Marco no se haya formalizado por incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

Al respecto, cabe precisar que el literal b) del artículo 115 del Reglamento, prevé que la implementación de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

5. Por otra parte, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*", respecto de los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2., que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

Ahora bien, para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resultan aplicables las reglas establecidas en la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS "*Lineamientos para la implementación y operación del catálogo electrónico de acuerdos marco*". Al respecto, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.3.4. de la mencionada directiva, establece lo siguiente:

"(...)

Los proveedores adjudicatarios están obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación y adhesión a los términos y condiciones establecidos en los documentos asociados a la convocatoria. (...)"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

[Resaltado es agregado]

Adicionalmente, en el numeral 3.11. de la Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco tipo VII, aplicable al procedimiento de incorporación, se establecía lo siguiente:

(...)

3.11. Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas (...)

PERÚ COMPRAS podrá comprobar en esta fase que, al momento de la revisión, el PROVEEDOR ADJUDICATARIO cumpla lo siguiente:

(...)

- Que el ubigeo geográfico de la región, provincia y distrito registrado en la PLATAFORMA, corresponda al declarado como parte del domicilio fiscal del PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en el registro administrado en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).*

(...)

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como PROVEEDOR SUSCRITO, caso contrario será denominado como PROVEEDOR NO SUSCRITO.

(...)

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco tipo VII, aplicable al procedimiento de incorporación, respecto a la admisión de ofertas, se establecía lo siguiente:

(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

3.8. Admisión y Evaluación

3.8.1. Admisión de Ofertas

PERÚ COMPRAS, durante el plazo indicado en el cronograma para esta fase, verificará que el **PROVEEDOR POSTOR** cumpla con las siguientes disposiciones al momento de su revisión:

- a) **El ubigeo geográfico del departamento, provincia y distrito registrado en la PLATAFORMA, corresponda a lo declarado como parte del domicilio fiscal del PROVEEDOR POSTOR, en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)**

(...)

[El resaltado es agregado]

Así también, en el Manual para la participación de proveedores⁸, se establecía lo siguiente:

(...)

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

El PROVEEDOR POSTOR debe cumplir con las siguientes disposiciones para ser ADMITIDO

El Ubigeo geográfico del departamento, provincia y distrito registrado en la PLATAFORMA, corresponda a lo declarado en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la SUNAT.

(...)

[El resaltado es agregado]

6. Por otra parte, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **(i)** concurren circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, **(ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a

⁸https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5057566/InP_documento_incorporacion_EXT_CE_2021_6.pdf?v=1693263485



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

factores externos que no responden a su voluntad.

7. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que constituya imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que justifique su conducta, conforme se señala en el artículo 114 del Reglamento.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

8. En primer orden, a efectos de determinar si en el presente caso se configura la infracción atribuida a la Adjudicataria, corresponde verificar el plazo con el que esta contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, correspondiente a los Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado “*Procedimiento para la Incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”.

Así, de la revisión del *Anexo 01: EXT-CE-2021-6, Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores*, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	28/08/2023
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 29/08/2023 al 18/09/2023
Admisión y evaluación.	Del 19/09/2023 al 20/09/2023
Publicación de resultados.	21/09/2023
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	04/10/2023



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

9. Cabe precisar que, en el Anexo N° 02: EXT-CE-2021-6– Declaración jurada del proveedor, presentado por los proveedores en la fase de registro y presentación de ofertas, entre otros, declararon lo siguiente *“El UBIGEO geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en la PLATAFORMA en la opción “registro”, corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (...)”*.
10. Sobre el particular, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que mediante el Informe N° 000170-2023-PERÚ COMPRAS-DAM⁹ del 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que la Adjudicataria no formalizó el Acuerdo Marco ya que el ubigeo¹⁰ geográfico de su representada no corresponde al declarado como domicilio fiscal consignado en el Registro Único del Contribuyente (RUC), administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributación – SUNAT, conforme se advierte en la relación de proveedores suscritos y no suscritos del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6¹¹:

ANEXO N° 06 PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-6				
Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE LA NO SUSCRIPCIÓN
1	10422325595	VARGAS CABRERA HOMER YEAN	NO SUSCRITO	NO SUSCRIBIÓ EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-6 POR CONTAR CON CATEGORÍA RÉRDIDA EN LA SBS
2	20517098613	ANDES TECNOLOGÍA COMERCIAL S.A.C.	NO SUSCRITO	NO SUSCRIBIÓ EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-6 POR NO COINCIDIR EL UBIGEO CON SUNAT

⁹ Documento obrante a folios 15 al 43 del expediente administrativo.

¹⁰ **“REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y/O EXTENSIÓN DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO – TIPO VII**

(...)

I. DEFINICIONES

(...)

2.11 Ubigeo

Es la denominación del código de ubicación geográfica en el Perú registrado por el proveedor al momento del registro como usuario en función del Departamento, Provincia y Distrito.”

¹¹ Documento obrante a folios 49 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

11. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se aprecia que el motivo por el cual la Adjudicataria no suscribió el Acuerdo Marco se debe a que, a la fecha de la suscripción [4 de octubre de 2023], el ubigeo geográfico de la Adjudicataria no correspondía al declarado ante la SUNAT, lo cual impidió que aquella cumpliera con su obligación de formalizar el referido Acuerdo Marco.

Cabe precisar que, dicha imposibilidad se genera por la propia actuación de la Adjudicataria.

12. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que la Adjudicataria no formalizó el Acuerdo Marco pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde evaluar si se ha acreditado que existió una causa justificante para dicha conducta.

Respecto de la justificación

13. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible a la Adjudicataria perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
14. En este punto, cabe traer a colación lo indicado por la Adjudicataria a través de sus descargos, quien señaló que no cambiaron la dirección, solo agregaron una dirección de una tienda que se adquirió para realizar los trámites de permisos comerciales en la Municipalidad de Santiago de Surco, y la dirección con lo que se inició el registro y proceso de incorporación del convenio marco está registrado y vigente en la ficha ruc que adjuntan.

Asimismo, refiere que, en las charlas de incorporación de nuevos proveedores, se precisó que el ubigeo se establecía solo en el ámbito departamental, . Siendo así en su caso, señalan que es el mismo departamento de Lima y distritos colindantes, incluso es la misma zona.

15. Al respecto, se tiene que la Adjudicataria, al momento de registrarse y presentar su oferta en el procedimiento de incorporación en la plataforma de Perú Compras, consignó el ubigeo geográfico que corresponde al departamento y provincia de Lima



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SCE

Regulador
Superior de las
Compras en el Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20517098613 - ANDES TECNOLOGIA COMERCIAL S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	25/09/2007	Fecha de Inicio de Actividades:	27/09/2007
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	CAL MONTE GRANDE NRO. 126 INT. 217 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO		
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal : 4741 - VENTA AL POR MENOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMA DE INFORM. Y EGU. DE TELECOM. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS Secundaria 1 : 4851 - VENTA AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Secundaria 2 : 4728 - VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO		

Al respecto, corresponde agregar que, el domicilio fiscal, específicamente el distrito, con el que la Adjudicatario se registró en la plataforma de Perú Compras, fue dado de baja ante la SUNAT el 2 de octubre de 2023, tal como se aprecia en el siguiente detalle:

Dirección del Domicilio Fiscal	Fecha de Baja
CAL TRINIDAD NRO. 480 INT. 8801 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE LIMA-LIMA-SAN BORJA	02/10/2023
CAL TRINIDAD NRO. 440 INT. 8801 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE LIMA-LIMA-SAN BORJA	17/06/2022
AV. PRIMAVERA NRO. 264 INT. 243 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO	07/01/2021
CAL LA CALERA NRO. 101 INT. 301A LIMA-LIMA-LA MOLINA	24/02/2020
CAL LA CALERA NRO. 101 INT. 301A RES. DE ECONOMIA LIMA-LIMA-LA MOLINA	18/08/2015

De lo anterior, se advierte que el ubigeo geográfico registrado por la Adjudicatario en la Plataforma de Perú Compras, no corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal consignado ante la SUNAT (Ficha R.U.C.), en el extremo referido al distrito, toda vez que aquél indicó en la plataforma, como distrito, "San Borja", lo cual difiere de la información registrada ante la SUNAT, en donde se indica como distrito "Santiago de Surco".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

Siendo así, cabe tener en cuenta que, el numeral 3.11 de las Reglas para los Catálogos Electrónicos, refiere lo siguiente:

“3.11 Suscripción de los Acuerdos Marco

(...)

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.

PERÚ COMPRAS podrá comprobar en esta fase que, al momento de la revisión, el PROVEEDOR ADJUDICATARIO cumpla lo siguiente:

- *Contar con registro único de contribuyentes (RUC)*
- *Contar con inscripción vigente en el capítulo servicios del Registro Nacional de Proveedores (RNP), asociado al RUC.*
- *(...)*
- ***Que el ubigeo geográfico de la región, provincia y distrito registrado en la PLATAFORMA, corresponda al declarado como parte del domicilio fiscal del PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en el registro administrado en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).***
- *Que el PROVEEDOR ADJUDICATARIO no cuente con ningún estado y/o condición distinta a: Estado del contribuyente “activo”, condición del contribuyente “habido” y condición del contribuyente “pendiente” en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).*
- *(...)”*

16. En ese sentido, se advierte que la correspondencia del ubigeo geográfico **era responsabilidad de la Adjudicataria, en tanto debía guardar concordancia con la información que consignó en la plataforma de Perú Compras,** durante la etapa de registro de participantes y presentación de ofertas del procedimiento de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

incorporación del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6.

Cabe precisar, que el incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el numeral 3.11 de las reglas del procedimiento, como resultado de la verificación efectuada por la Entidad, no permitía perfeccionar el acuerdo, pues constituían requisitos de admisión que, según la declaración del propio proveedor, debían sostenerse durante todas las fases del procedimiento y, en caso de surgir cambios, aquél también era responsable de realizar la actualización correspondiente en la plataforma de Perú Compras, conforme se indica en las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I-Modificación III y su respectivo Manual para la Operación de los catálogos electrónicos-Proveedores Adjudicatarios:

En las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I-Modificación III, en el Capítulo III- Condiciones aplicables al Proveedor respecto del registro de ubigeo geográfico, estado y condición de contribuyente, se establecía lo siguiente:

(...)

3.8. Registro de ubigeo geográfico, estado y condición de contribuyente

El PROVEEDOR se encuentra obligado a mantener actualizado el ubigeo geográfico y su domicilio fiscal a nivel de distrito en la PLATAFORMA, el cual debe coincidir con lo declarado ante la SUNAT.

(...)

Asimismo, el Manual para la Operación de los catálogos electrónicos-Proveedores Adjudicatarios¹², se establecía lo siguiente:

(...)

REGISTRO DE UBIGEO

El PROVEEDOR se encuentra obligado a mantener actualizado el ubigeo geográfico y su domicilio fiscal a nivel de distrito en la PLATAFORMA, el cual debe coincidir con lo declarado ante la SUNAT. El PROVEEDOR debe mantener

¹²

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4910213/%20Reglas%20de%20operatividadVS75q.pdf?v=1690431986>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

durante toda la operatividad del CATÁLOGO el estado de contribuyente "Activo" y la condición "Habido" en el RUC – SUNAT.

(...)

17. En este punto, es menester recordar que, conforme al análisis desarrollado en los fundamentos precedentes, el Adjudicatario no solo tenía la obligación de registrar el ubigeo de su representada y que éste guardara relación con el domicilio fiscal declarado en el RUC, sino también debía actualizar dicha información si esta era modificada, por lo que su inacción solo le es atribuible a él, en estricta aplicación de las reglas del procedimiento.
18. Bajo dichas consideraciones, no se aprecia la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica que haya impedido a la Adjudicataria cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 dentro del plazo previsto por la Entidad, conforme a los fundamentos precedentes.
19. En consecuencia, habiéndose acreditado que la Adjudicataria no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, y no habiéndose verificado alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción

20. Sobre la base de las consideraciones expuestas, a fin de determinar el monto de la multa a imponer a la Adjudicataria, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, este no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que, debido a sus características, deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco conforme al precio base propuesto para las fichas-producto en las que hubiesen manifestado su interés de participar y que cuente con el estado de "Aceptado".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

No obstante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato, se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa a la Adjudicataria, en aplicación del referido texto legal.

21. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT¹³ (S/ 25,750.00) ni mayor a quince UIT (S/77,250.00).
22. Bajo esa premisa, corresponde imponer a la Adjudicataria la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual deben considerarse los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 que modifica la Ley N° 30225¹⁴.

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción.

23. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que la Adjudicataria presentó su oferta, quedó obligada a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las reglas establecidas para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación en los Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas; siendo una de éstas

¹³ Mediante Decreto Supremo Nro. 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, es S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles).

¹⁴ Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

- b) Ausencia de intencionalidad del infractor:** es importante tener en consideración que la Adjudicataria tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas; para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento a efectos de suscribir [de manera automática] el referido acuerdo marco. Es así como, su falta de diligencia y la ausencia de causal justificante para no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese haber sido adjudicada.
- c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** respecto de este punto, debe tenerse en cuenta que el incumplimiento por parte de la Adjudicataria dio lugar a que no se le incorpore dentro de los Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficinas, y no permitió que las entidades la consideren como opción para la adquisición de dichos bienes a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- d) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que la Adjudicataria haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la Adjudicataria, registra antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
06/12/2022	06/03/2023	3 MESES	3936-2022-TCE-S1	17/11/2022	MULTA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

09/03/2023	09/07/2023	4 MESES	886-2023-TCE-S6	20/02/2023	MULTA
------------	------------	---------	-----------------	------------	-------

- f) **Conducta procesal:** la Adjudicataria se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que la Adjudicataria haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés.
- h) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁵:** Si bien se ha verificado que el Adjudicatario figura acreditado como microempresa desde el 11 de noviembre de 2010, según consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), lo cierto es que en el expediente administrativo no obra documentación que permita corroborar el cumplimiento de los requisitos estipulados para la aplicación del presente criterio de graduación.

24. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte de la Adjudicataria, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **4 de octubre de 2023¹⁶**, fecha en que debió formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

25. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE,

¹⁵ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.

¹⁶ De conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de pago de multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE¹⁷. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

¹⁷ Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y con la intervención de las vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. **Sancionar** a la empresa **ANDES TECNOLOGIA COMERCIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20517098613)**, con una multa ascendente a **S/ 26,500.00 (veintiséis mil quinientos con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación a los Catálogos Electrónicos de impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión a la empresa **ANDES TECNOLOGIA COMERCIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20517098613)**, por el período de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03979-2024-TCE-S1

de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Villanueva Sandoval.

Jáuregui Iriarte.

Merino de la Torre.